754

RESOLUCION No. 270

(FECHA 13 de Octubre de 2011)

"Por la cual se Termina y Liquida Unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 751 de2011"

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CARMEN EMILIA OSPINA en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, de conformidad con el Acuerdo 001 del año 2008, modificado por el Acuerdo 007 de 2008, emanado de la junta directiva y

CONSIDERANDO:

1. Que el día 12 de Mayo de 2011 se suscribió Contrato de Prestación de servicios profesionales No. 751 de 2011, entre la E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA, en calidad de contratante y **CESAR AUGUSTO PERDOMO GONZALEZ**, en calidad de contratista, para la prestación de servicios como **EDUCADOR CANVENIO ETV**, por un valor de **CINCO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS** ($5.050.000) y plazo de ejecución a partir de la legalización y suscripción del acta de inicio con el interventor del mismo, hasta el 09 de Octubre de 2011.

2. Que se surte legalización el 19 de Mayo de 2011, y se suscribe acta de inicio en la misma fecha.

3. Que mediante oficio de fecha 12 de Septiembre de 2011, suscrito por HEISON ARMANDO GARCIA POLANCO Auxiliar Administrativo para Contrato Interadministrativo de la ESE CEO, informa a la entidad del fallecimiento en accidente de transito del contratista **CESAR AUGUSTO PERDOMO GONZALEZ,** para lo cual adjunta copia del Certificado de Defunción No. 80906708 – 6, expedido por el Ministerio de la Protección Social.

4. Que el inciso 2 del Articulo 02 del Acuerdo 001 de 2008 – Estatuto de Contratación ESE Carmen Emilia Ospina-Modificado por el Acuerdo 007 de 2008, establece que "… *Siempre que sea compatible su remisión y no se contravenga con ello el sentido y regulación aquí dispuesto, podrá también acudirse a las normas propias y complementarias del Estatuto General de Contratación.*"

5. Que el Numeral 2° del Articulo 17 de la ley 80 de 1993 Establece: "*DE LA TERMINACION UNILATERAL. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: N° 2 "por muerte o incapacidad física del contratista (.)*

6. Que de conformidad con la constancia de fecha 12 de Septiembre de 2011, expedida por la Dra. SONIA PATRICIA MUÑOZ CALDERON, coordinadota de Convenio e interventora del Contrato, certifica la prestación de servicios por parte del contratista durante el periodo comprendido entre el 1 al 27 de Agosto de 2011, cumpliendo con las actividades y obligaciones establecidas en el contrato y la realización de los pagos de salud, pensión y ARP correspondientes al periodo de Agosto de 2011, teniendo en cuenta las bases exigidas por Ley.

7. Que en consecuencia, es procedente declarar la terminación unilateral del contrato, y la correspondiente liquidación del mismo.

753

Conforme a lo anterior la ESE Carmen Emilia Ospina,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Liquídese y termínese unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 751 de 2.011, celebrado entre la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina y **CESAR AUGUSTO PERDOMO GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.686.816 de Neiva, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente.

BALANCE

Valor inicial del contrato:	$ 5.050.000	
Valor pagado:		$ 2.424.000
Valor no ejecutado		$1.717.001
Saldo por pagar al contratista:		$908.999
SUMAS IGUALES:	$5.050.000	**$5.050.000**

ARTICULO SEGUNDO: Declárese como valor correspondiente a honorarios pendientes de cancelar, con ocasión de la ejecución del Contrato de de Prestación de Servicios No. 751 de 2011, la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($908.999.00).**

ARTICULO TERCERO: Ordenase cancelar a los beneficiarios del contratista el valor anteriormente enunciado, correspondiente a los honorarios pendientes de cancelar con ocasión de la ejecución del Contrato de prestación de servicios No. 751 de 2.011.

ARTICULO CUARTO: Librasen las copias correspondientes de esta resolución a la Oficina de Tesorería de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, para el pago respectivo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad a lo establecido en el Parágrafo 1° del Articulo 43 del Acuerdo 001 de 2008 – Estatuto de Contratación ESE Carmen Emilia Ospina-, Modificado por el Acuerdo 007 de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los trece (13) días del mes de Octubre de 2011.

DORIS YANETH GONZALEZ CLAVIJO
Gerente

NANCY ROCIO RODRIGUEZ CORTES
Vo. Bo. Asesor Jurídico